



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

29

200

BUENOS AIRES, 5 FEB 2001

21

VISTO el Expediente N° 064-018670/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156 en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en un proceso de fusión por el cual EL.FI S.A. será absorbida por MOULINEX S.A., acto que encuadra en el artículo 6, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA debido a que las empresas involucradas poseen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de

84

aw

smc



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 56 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en un proceso de fusión por el cual EL.FI.S.A. será absorbida por MOULINEX S.A., empresa que a consecuencia de dicha fusión será controlada por EL.FI S.P.A..

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 19 de enero del 2001, que en CUATRO (4) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 29

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Handwritten initials 'CW' and a small mark



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FILED

29

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064 018670 / 2000 (C. 247) OB/M

DICTAMEN N° 200

Buenos Aires, 19 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064 018670 / 2000 (Conc.N° 247), caratulada "MOULINEX S.A Y EL.FI S.A s/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la absorción de EL.FI. S.A. por parte de MOULINEX S.A. en base a una paridad de 68/32 (68 para EL.FI. S.A. y 32 para MOULINEX S.A.)
2. Luego de la operación, por efecto de la fusión EL.FI. S.A. desaparece siendo absorbida por MOULINEX S.A., quien pasa a estar controlada por EL.FI. S.p.A.
3. EL.FI. S.p.A., sociedad extranjera, controlará a Moulinex S.A., siendo poseedora del 74 % de su capital accionario.
4. Moulinex S.A., sociedad extranjera, será la poseedora -con posterioridad a la operación notificada- de las acciones representativas del 50% del capital social de Moulinex Argentina S.A.

La actividad de las partes

JP
 ME
 in
 JP
 ff



29

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. EL.FI. S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Francia, que desarrolla las siguientes actividades: fabricación, distribución, venta y servicio post venta de grandes artefactos eléctricos (lavarropas, lavaplatos, heladeras, freezers, hornos, etc.). En la Argentina EL.FI. S.A. no tiene subsidiarias, si bien EL.FI. S.p.A., sociedad extranjera controlante de EL.FI. S.A. antes de la fusión, controla indirecta y totalmente a: New Markert S.A., sociedad argentina dedicada al armado, ensamble y comercialización de equipos para negocios minoristas, Argoclima S.p.A., sociedad no argentina que fabrica y vende sistemas de calefacción y aire acondicionado y a Brandt Commerce y Samet International S.R.L., sociedades no argentinas, totalmente controladas, que venden en Argentina sólo electrodomésticos de lavado y refrigeración.
6. Moulinex S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Francia, que desarrolla las siguientes actividades: producción, venta y distribución de una gran variedad de Pequeños Electrodomésticos divididos en seis familias: cocina y hornos, desayuno y preparación de comida, planchas, aspiradoras, higiene y belleza. En la Argentina, el Grupo Moulinex tiene una subsidiaria denominada Moulinex Argentina S.A. en la que posee una participación del 50 % Moulinex Argentina S.A. se dedica a la importación y venta de pequeños electrodomésticos y hornos de microondas en el país.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

7. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
8. Como se expresó, la operación que se notifica es una fusión por absorción, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.
9. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado del Grupo Moulinex y el del Grupo EL.FI. a nivel mundial supera el umbral de 2500 millones de pesos establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO



29

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10. El día 15 de noviembre de 2000, las firmas Moulinex S.A. y EL.FI. S.A. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
11. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, notificándole a las partes las observaciones el día 22 de Noviembre de 2000 (fs.233/234/235/236).
12. Con fecha 07 de Diciembre de 2000, las partes presentaron la información que satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 cuyo vencimiento acaece el día 13 de Febrero de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

13. MOULINEX ARGENTINA SA opera en el país dedicándose a la importación y venta de pequeños productos electrodomésticos y hornos de microondas, en tanto las empresas subsidiarias del grupo ELFI, NEW MARKET S.A, ALSER INNOVATION S.A. ARGOCLIMA SpA. BRANDT COMMERCE Y SAMET INTENACIONAL S.R.L. son empresas que se dedican a la venta de aparatos de refrigeración para conservación de alimentos en negocios minoristas y a la venta de grandes electrodomésticos, principalmente heladeras y lavarropas. Por ello, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.
14. De acuerdo a la información suministrada por las partes, y en virtud de que las actividades desarrolladas por MOULINEX S.A. y EL.FI. S.A. no manifiestan

84

! ue w

P

fi



Ministerio de Economía
 Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

29

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

15. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

16. El Acuerdo de Fusión no contempla la existencia de restricciones accesorias de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

17. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

18. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma EL.FI. S.p.A. adquirirá el 74,3 % de Moulinex S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

[Handwritten initials]
 ESTEBAN H. GRECO
 VOCAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCISCO SUÑER
 VOCAL